

**LA TRATA INTERNA EN ESPAÑA: UNA APROXIMACIÓN  
DESDE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS<sup>1</sup>**

***DOMESTIC HUMAN TRAFFICKING IN SPAIN: AN ANALYSIS  
FROM THE PERSPECTIVE OF VICTIMS' RIGHTS***

YELYZAVETA MONASTYROVA

*The Open University, Law School*

<https://orcid.org/0009-0004-7948-6345>

**Cómo citar este trabajo:** Monastyrova, Y. (2025). La trata interna en España: una aproximación desde los derechos de las víctimas. *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 15 (2), 1-32. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.12157>

**RESUMEN**

La trata interna ha permanecido al margen del régimen nacional de lucha contra la trata en España. Este artículo examina las tendencias internacionales de la identificación de víctimas de trata interna y evalúa los factores que indican en el reconocimiento de ciudadanos españoles como víctimas potenciales, así como en su acceso a los derechos correspondientes. Se analizan sentencias judiciales, políticas públicas contra la trata, la explotación y la exclusión social, y el diseño de las medidas de identificación y asistencia. Los resultados del estudio sugieren que los enfoques consolidados del marco nacional de lucha contra la trata contribuyen a la ausencia de víctimas nacionales en el proceso penal, en las estadísticas policiales y entre los beneficiarios de servicios de asistencia especializada. El artículo concluye con una evaluación de las perspectivas para el reconocimiento efectivo de los derechos de las víctimas de trata interna.

---

<sup>1</sup> La autora recibió una beca doctoral de la Universidad Abierta del Reino Unido (The Open University), otorgada entre febrero de 2022 y enero de 2025, para realizar la investigación presentada en este artículo.

**PALABRAS CLAVE:** trata interna; víctimas nacionales; derechos de las víctimas de trata; análisis jurisprudencial; políticas públicas contra la trata.

## **ABSTRACT**

Domestic trafficking has remained sidelined in the national regime of counteraction to human trafficking in Spain. This paper examines the international tendencies in the identification of victims of domestic trafficking and evaluates the factors that may impact the recognition of Spanish citizens as potential trafficking victims and their access to the corresponding rights. The article analyses judicial sentences, public policies against trafficking, exploitation and social exclusion, and the design of the measures of victim identification and assistance. The results suggest that the established approaches within the Spanish anti-trafficking legal and policy framework contribute to the absence of national victims in the in the criminal justice processes, in the statistics of the state security forces and among the beneficiaries of specialised assistance. The article concludes with an evaluation of the prospects of effective recognition of the rights of victims of domestic trafficking.

**KEYWORDS:** domestic human trafficking; national victims; rights of trafficking victims; case law analysis; anti-trafficking policies.

## *SUMARIO*

*I. Introducción.*

*II. Metodología.*

*III. El ascenso de trata interna a nivel global y europeo.*

*1. La priorización internacional de trata interna.*

*2. El reconocimiento de trata interna en Europa.*

*IV. Análisis de la práctica judicial.*

*1. La trata para la explotación laboral.*

*2. La trata para la explotación sexual.*

*3. La prostitución coactiva en lugar de trata.*

*V. El marco de protección y asistencia a las víctimas.*

*1. La identificación de las víctimas de trata.*

*2. Accesibilidad de asistencia para las víctimas nacionales.*

*3. La asistencia disponible a las víctimas de explotación.*

*VI. Las políticas y los discursos públicos contra la trata y la explotación.*

## VII. Conclusiones y perspectivas.

### Bibliografía

#### I. Introducción

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional del año 2000,<sup>2</sup> definió la trata de seres humanos<sup>3</sup> como un fenómeno estrechamente ligado a la inmigración irregular, aunque no equivalente a ella. Desde entonces, las raíces del sufrimiento humano causado por la trata se han identificado en los procesos de movilidad transnacional que despojan a las personas migrantes de sus derechos más básicos. Es cierto que la condición de inmigrante aumenta la vulnerabilidad a la explotación y puede llegar a ser el factor crítico de la victimización por trata, más aún si una oferta de empleo engañosa es la causa de la migración, y si esta se produce en clandestinidad.<sup>4</sup> Sin embargo, el germen de la explotación reside en las condiciones sociales, económicas, políticas y legales que facilitan los abusos de los derechos laborales y normalizan la precariedad, tanto para personas migrantes como para cualquier trabajador.<sup>5</sup> Asumir que tan solo impactan a quienes carecen de derechos de ciudadanía conlleva el riesgo de reproducir el «enfoque que prioriza la seguridad y la política migratoria» mientras ignora «aquellos aspectos de la trata que se alejan de sus intereses».<sup>6</sup> Entre estos aspectos se encuentra la trata interna – caracterizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) como «la explotación de ciudadanos en su país de origen».<sup>7</sup>

---

<sup>2</sup> En adelante, Protocolo de Palermo. En vigor en España desde diciembre de 2003 (BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2003, pp. 44083-44089).

<sup>3</sup> En adelante, «trata».

<sup>4</sup> C. I. BARRIO LEMA y M. J. CASTAÑO REYERO, “Trata de seres humanos: una constante dicotomía entre la seguridad y los derechos humanos”, en A. M. HUESCA GONZÁLEZ et al. (coords.), *Seguridad Ciudadana, Desviación Social y Sistema Judicial*, Madrid, Editorial Dykinson, SL, 2020; C. MARTÍNEZ de CAREAGA GARCÍA et al. (coords.), *Guía de Criterios de Actuación Judicial Frente a la Trata de Seres Humanos*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2018; N. SANZ MULAS, “Anteproyecto de ley integral contra la trata: encarando la explotación de la desesperación humana”, *Estudios Penales y Criminológicos*, n° 43, 2023; C. VILLACAMPA, C. TORRES y X. MIRANDA, “Institutional response to trafficking in human beings in Spain: are all victims equally protected?”, *European Journal on Criminal Policy and Research*, n° 28, 2022.

<sup>5</sup> H. LEWIS y L. WAITE, “Asylum, immigration restrictions and exploitation: hyper-precarity as a lens for understanding and tackling forced labour”, *Anti-Trafficking Review*, n° 5, 2015; K. E. BRAVO, “Interrogating the State's role in human trafficking”, *Indiana International and Comparative Law Review*, n° 25 (1), 2015; V. MANTOUVALOU, *Structural Injustice and Workers' Rights*, Oxford, Oxford University Press, 2023.

<sup>6</sup> S. GARCÍA CUESTA, “La trata en España: una interpretación de los Derechos Humanos en perspectiva de género”, *Dilemata*, n° 10, 2012, p. 50.

<sup>7</sup> UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons* (February 2009), p. 11. [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global\\_Report\\_on\\_TIP.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global_Report_on_TIP.pdf)

No existe una definición inequívoca del fenómeno de la trata interna. La UNODC pone el énfasis en la nacionalidad de las víctimas. De acuerdo con este enfoque, entre las fuentes académicas en inglés y las organizaciones internacionales predomina el término *domestic trafficking* para referirse a la trata de ciudadanos dentro de sus países.<sup>8</sup> También se utiliza, aunque con menor frecuencia, *internal trafficking*, que permite incluir en el concepto la explotación de víctimas extranjeras dentro del territorio de un país, o sea, sin que se crucen fronteras internacionales. Además, ambas interpretaciones sugieren que los casos de explotación de ciudadanos de la UE en otros Estados miembros pueden «tildarse de trata interna».<sup>9</sup> Dicho esto, siempre deben tomarse en consideración las circunstancias individuales de cada caso, como, p. ej., la residencia permanente de los ciudadanos comunitarios en el país de explotación y el estatus de las presuntas víctimas en el país donde se desarrolla el proceso penal. De todos modos, la trata interna exige un enfoque que, por un lado, no involucre las políticas migratorias y, por otro, subraye la relevancia de la relación legal entre las víctimas y el Estado donde ocurre la explotación y/o la identificación de las víctimas.

Los estudios sobre la trata interna en los países tradicionalmente identificados como destinatarios de flujos migratorios sugieren que la explotación de víctimas nacionales deriva de experiencias previas de exclusión social. Las personas identificadas como víctimas de trata interna suelen ser altamente vulnerables y a menudo marginalizadas por razones tan diversas como la falta de un alojamiento seguro, la pertenencia a una minoría étnica, la discapacidad o el haber sufrido violencia doméstica o de género.<sup>10</sup> Si la trata interna es producto de desigualdades encubiertas dentro de una sociedad nacional, debería de ser abarcada desde la perspectiva de los derechos sociales de las personas explotadas, y no como una desviación poco probable del patrón general de trata transnacional. En efecto, los derechos sociales han sido reconocidos como clave para la prevención de la trata en todas sus formas. En 2023, el Consejo de Europa recomendó el cumplimiento de los derechos sociales para proteger a las personas vulnerables del riesgo de caer en la trata.<sup>11</sup> En 2024, la Relatora Especial de la ONU sobre la trata de personas, especialmente

---

<sup>8</sup> P. ej., COMISIÓN EUROPEA, *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre los progresos realizados en la Unión Europea en la lucha contra la trata de seres humanos (Quinto informe)*, 20 de enero de 2025, COM(2025) 8 final, p. 3: «(...) las víctimas eran ciudadanos del país en el que se registraron (trata interna)».

<sup>9</sup> C. VILLACAMPA ESTIARTE y N. TORRES ROSELL, “Mujeres víctimas de trata en prisión en España”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n° 8, 2012, p. 488.

<sup>10</sup> C. CAREY y S. PETERSON, “Trafficking people with disabilities: a legal analysis”, *Equal Rights & Social Justice*, n° 26 (3), 2020; K. HAIL-JARES, “Editorial: who counts? Issues of definition in anti-trafficking and housing research and action”, *Anti-Trafficking Review*, 20, 2023; A. HEYS *et al.*, “A review of modern slavery in Britain: understanding the unique experience of British victims and why it matters”, *Journal of Victimology and Victim Justice*, 5 (1), 2022; G. SPRANG y J. COLE, “Familial sex trafficking of minors: trafficking conditions, clinical presentation, and system involvement”, *Journal of Family Violence*, n° 33 (3), 2018; N. THORBURN y L. BEDDOE, “Capital accrual and constraints: domestic sex trafficking victims’ negotiation of vicarious and feminized capital”, *Affilia*, n° 36 (1), 2021.

<sup>11</sup> STEERING COMMITTEE FOR HUMAN RIGHTS, *Explanatory Memorandum to Recommendation CM/Rec(2022)21 of the Committee of Ministers to member States on preventing and combating trafficking in human beings for the purpose of labour exploitation (1444th meeting, 27 September 2022)*, apdo. 1. <https://search.coe.int/cm?i=0900001680a7b75b>

mujeres y niños, Siobhán Mullally enfatizó que la prevención de la trata «requiere un compromiso con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo», así como con los derechos de los trabajadores migratorios.<sup>12</sup> En este sentido, la explotación de víctimas nacionales es el caso menos problemático para ser abordado desde la perspectiva de los derechos sociales de ciudadanía, que «incluyen un derecho al trabajo satisfactorio y el autodesarrollo humano».<sup>13</sup>

Tanto el Convenio de Varsovia como la Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas,<sup>14</sup> garantizan los derechos de todas las víctimas de trata, independientemente de su situación administrativa o nacionalidad. De acuerdo con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la trata es una de las conductas que activan las obligaciones positivas de los Estados bajo el art. 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado.<sup>15</sup> En 2020, el TEDH reconoció explícitamente la trata interna en el caso *S.M. contra Croacia*.<sup>16</sup> La protección de las víctimas nacionales constituye, por tanto, una obligación internacional del Estado en materia de derechos humanos.

Frente a estas observaciones, cabe preguntar: ¿es adecuada la protección institucional de los derechos de las víctimas de trata con nacionalidad española? Un estudio de la Universidad de Comillas, centrado en identificar las cifras ocultas de las víctimas de trata en la Comunidad Autónoma de Madrid entre 2015 y 2019, concluyó que las víctimas nacionales eran menos visibles que las extranjeras.<sup>17</sup> Igualmente, López Peregrín no descarta «que exista un sesgo en la identificación de las víctimas de trata» que influya en la baja incidencia de trata interna en España.<sup>18</sup> El Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), que monitorea el cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos,<sup>19</sup> ha recomendado

---

<sup>12</sup> ASAMBLEA GENERAL, *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally. Trata de personas y cuestiones de género, paz y seguridad*, 16 de julio de 2024, UN Doc A/79/161, apdo. 37.

<sup>13</sup> J.D. STEPHENS, “The social rights of citizenship”, en D BÉLAND *et al.* (eds.), *The Oxford Handbook of the Welfare State*, Oxford, Oxford University Press, 2021, p. 704.

<sup>14</sup> En adelante, la Directiva (UE) 2024/1712. DOUE núm. 1712, de 24 de junio de 2024, pp. 1-13.

<sup>15</sup> STEDH de 7 de enero de 2010, *Rantsev contra Chipre y Rusia*, nº 25965/04, apdo. 280-281.

<sup>16</sup> STEDH de 25 de junio de 2020, *S.M. contra Croacia*, nº 60561/14, apdo. 295; véase también el análisis de la sentencia en K. HUGHES, “Human trafficking, *SM v Croatia* and the conceptual evolution of Article 4 ECHR”, *Modern Law Review*, nº 85 (4), 2022. La postura del TEDH fue confirmada en las sentencias posteriores: STEDH de 28 de noviembre de 2023, *Krachunova contra Bulgaria*, nº 18269/18; STEDH de 12 de diciembre de 2023, *Jasuitis y Šimaitis contra Lituania*, nº 28186/19 y nº 29092/19.

<sup>17</sup> M. J. CASTAÑO REYERO *et al.*, *Cultura de Datos en la Trata de Seres Humanos. Informe Técnico de Investigación* (Universidad Pontificia Comillas, 2022). <https://dx.doi.org/10.14422/iuem.20220218>

<sup>18</sup> C. LÓPEZ PEREGRÍN, “Algunas cuestiones problemáticas que plantea la aplicación del delito de trata para la explotación sexual cuando la víctima es menor de edad”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 25 (11), 2023, p. 8, nota a pie de página núm. 30.

<sup>19</sup> En adelante, el Convenio de Varsovia. Ratificado por España en 2009 (BOE núm. 219, de 10 de septiembre de 2009, pp. 76453-76471).

repetidamente al Gobierno de España que preste mayor atención a las potenciales víctimas de nacionalidad española en la investigación científica y en las campañas de concienciación.<sup>20</sup> En 2023, la posición de GRETA fue respaldada por el Departamento de Estado de los EE. UU. en su informe anual (*Trafficking in Persons Report – TIPR*), que aconsejó a España tomar medidas para la identificación proactiva de víctimas, sobre todo entre los ciudadanos españoles.<sup>21</sup> El informe de 2024 añadió que una autoridad regional y varias ONG habían manifestado su preocupación por la exclusión de víctimas nacionales y de la UE del sistema de protección.<sup>22</sup> Sin embargo, hasta la fecha, no se han publicado estudios enfocados en las víctimas nacionales de trata.

Este artículo propone una primera aproximación al abordaje de la trata interna en España y se estructura de la siguiente manera. El apdo. II explica la metodología utilizada en el estudio. El apdo. III introduce las dinámicas mundiales y europeas de la trata interna, destacando la divergencia de las estadísticas españolas respecto a los patrones predominantes. El apdo. IV presenta los resultados del análisis de las sentencias judiciales relevantes para el tema. El apdo. V examina el marco de identificación y protección de las víctimas. El apdo. VI ofrece una revisión de las políticas públicas contra la trata y la explotación. El apdo. VII concluye con una evaluación de las perspectivas del reconocimiento efectivo de las víctimas de trata interna y de sus derechos.

## II. Metodología

Siguiendo el enfoque socio-jurídico, este trabajo combina el análisis de las tendencias internacionales en el ámbito del reconocimiento de trata interna con la evaluación de la práctica judicial española, las políticas públicas y los datos estadísticos disponibles. El análisis de los documentos consultados se realizó sin el uso de software de procesamiento de datos ni de una técnica específica de análisis de contenido o discurso. En cambio, la trata interna, entendida en este artículo como la explotación de víctimas nacionales, proveyó el marco conceptual del análisis, sirviendo como un método de investigación y de organización de los datos.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> GRETA, *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. First evaluation round* (Council of Europe, 2013). <https://rm.coe.int/greta-2013-16-fgr-esp-public-en/168071c836>; GRETA. (2015). *Report submitted by the Spanish authorities on measures taken to comply with Committee of the Parties Recommendation CP(2013)10 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings* (Council of Europe, 2015). <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168063c3db>; GRETA, *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. Second evaluation round* (Council of Europe, 2018). <https://rm.coe.int/greta-2018-7-fgr-esp-en/16808b51e0>; GRETA, *Report submitted by the authorities of Spain on measures taken to comply with Committee of the Parties Recommendation CP(2018)27 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings. Second evaluation round* (Council of Europe, 2020). <https://rm.coe.int/cp-2020-06-spain/16809eb4f5>.

<sup>21</sup> DEPARTMENT OF STATE, *Trafficking in Persons Report 2023: Spain*. <https://www.state.gov/reports/2023-trafficking-in-persons-report/spain>.

<sup>22</sup> DEPARTMENT OF STATE, *Trafficking in Persons Report 2024: Spain*. <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/spain/>.

<sup>23</sup> C. ARADAU y J. HUYSMANS, “Critical methods in International Relations: the politics of techniques, devices and acts”, *European Journal of International Relations*, n° 20 (3), 2014, p. 606.

El análisis en el apdo. III se basa en la revisión de los informes bianuales de la UNODC, los informes de los relatores especiales de la ONU sobre la trata, los TIPR, los informes de GRETA (generales y específicos sobre España), y los documentos de la Comisión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), publicados hasta mayo de 2025. La disponibilidad de asistencia para las víctimas nacionales (apdo. V) y la visibilidad de la trata interna en las políticas públicas españolas (apdo. VI) se evaluaron mediante el análisis de los documentos producidos por las unidades responsables del Gobierno de España entre 2008 y 2024.

Las sentencias judiciales analizadas en el apdo. IV fueron extraídas del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ). Se consultaron las resoluciones judiciales relativas a supuestos de trata de seres humanos, conforme a lo tipificado en el art. 177 bis CP (excluyendo los casos en que también se imputaban delitos de inmigración), disponibles desde la introducción del dicho delito en 2010 hasta agosto de 2024. Las sentencias fueron revisadas manualmente para identificar los casos en los que ciudadanos españoles figuraban como presuntas víctimas del delito de trata. Se tomó en consideración que, según un estudio cuantitativo de la Universidad de Girona, de un total de 217 víctimas en sentencias en los casos calificados como trata entre 2011 y 2019, solo el 1,4 por ciento eran nacionales.<sup>24</sup> Para comprobar la exhaustividad de la búsqueda, se consultaron también los datos de la Fiscalía General del Estado sobre la investigación del delito de trata (véase la Tabla nº 2 abajo), los cuales evidencian además los desafíos en la incoación del art. 177 bis CP tras la apertura de diligencias de seguimiento en los casos en las que las presuntas víctimas son españolas.

Víctimas españolas en:	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>Diligencias</b>	2/491	9/485	?/480	3/855	6/580	?/412	4/317	16/772
<b>Sentencias</b>	4	1	0	0	1	0	0	0

Tabla nº 1. Víctimas españolas en las diligencias de seguimiento en los supuestos de trata (relativo al número total de víctimas) y en las sentencias en los supuestos de trata. Fte: elaboración propia a partir de datos del Ministerio Fiscal<sup>25</sup>

<sup>24</sup> M. SALAT, “Human trafficking in Spain: a quantitative case-law analysis”, *International Journal of Law, Crime and Justice*, nº 71, 2022.

<sup>25</sup> MINISTERIO FISCAL, *Diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos. 2016*, <https://www.fiscal.es/documents/20142/160400/Diligencias+de+Seguimiento+del+delito+de+Trata+de+Seres+Humanos.+Fiscal%C3%ADa+de+Extranjer%C3%ADa+2016/467a2931-d770-fc6f-0941-62dc700467e8?version=1.1&t=1532605839480>; MINISTERIO FISCAL, *Diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos año 2017*, <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2018/12/diligencias-seguimiento-delito-trata-de-seres-humanos-2017-fiscal%C3%ADa.pdf>; MINISTERIO FISCAL, *La trata de seres humanos en España 2013-2018*, <https://www.fiscal.es/documents/20142/0871fee1-4612-e50b-ba93-0d9d36635824>; MINISTERIO FISCAL, *Diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos año 2019*, <https://www.fiscal.es/documents/20142/8a461451-0a3a-b108-1eb1-dac64d4df79a>; MINISTERIO FISCAL, *Sentencias condenatorias Audiencias Provinciales art. 177 bis. Enero 2012 – diciembre 2019*, <https://www.fiscal.es/documents/20142/b5e5bc0f-f02f-59d3-ddf0-53541202f7b6>; MINISTERIO FISCAL, *Diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos año 2020*, <https://www.fiscal.es/documents/20142/c85fd90e-5698-6fdc-8520-e4f7f776298e>; *Memoria elevada al Gobierno de S. M. Capítulo III. Fiscales coordinadores/as y delegados/as para materias específicas – 4. Extranjería*, [https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA\\_SITE/capitulo\\_III/cap\\_III\\_4\\_2.ht](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA_SITE/capitulo_III/cap_III_4_2.ht)

En total, se identificaron tres sentencias de los tribunales de primera instancia relativas a supuestos de trata de ciudadanos españoles, entre ellas un caso en el que la explotación tuvo lugar en Alemania.<sup>26</sup> Se decidió incluir en análisis esta última sentencia, así como unos casos seleccionados en los que las presuntas víctimas no tenían la nacionalidad española, pero residían en España,<sup>27</sup> y aquellos donde se juzgaron delitos de prostitución coactiva (tipificados en el vigente art. 187 CP) sin que se hubiera incoado el delito de trata.<sup>28</sup> El análisis expuesto en el apdo. IV (citando 9 sentencias de las 18 analizadas en el marco del estudio) no pretende ser representativo de la doctrina nacional en los supuestos de prostitución coactiva ni en los casos de trata de ciudadanos extranjeros. Más bien, la inclusión de casos que no encajaban en el concepto de trata interna, tal como fue definido anteriormente, permitió profundizar la examinación de la relación entre el estatus legal de las personas afectadas y su reconocimiento como víctimas de trata en los tribunales nacionales.

### III. El ascenso de trata interna a nivel global y europeo

La definición de trata en el Protocolo de Palermo no menciona ni las fronteras nacionales ni la nacionalidad de las víctimas (no así el tráfico de personas, delimitado en un protocolo paralelo como un delito de facilitación, con ánimo de lucro, de una entrada ilegal al territorio nacional).<sup>29</sup> No obstante, la aplicación de este instrumento se circunscribió a los delitos «de carácter transnacional» (art. 4). La trata interna, al no representar riesgos para la seguridad internacional ni requerir la adopción de nuevas medidas en el ámbito migratorio, quedó inicialmente fuera del enfoque.<sup>30</sup> Sin embargo, su exclusión de los discursos internacionales sobre la trata no fue duradera.

---

[ml](https://www.fiscal.es/documents/20142/73a68a80-a73b-f01a-e991-a32705b045d8); MINISTERIO FISCAL, *Diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos. Año 2022*, <https://www.fiscal.es/documents/20142/73a68a80-a73b-f01a-e991-a32705b045d8>; MINISTERIO FISCAL, *Sentencias trata de seres humanos. 2022*, <https://www.fiscal.es/documents/20142/06f5fc21-3afb-55f1-fb0c-ad7ccb7ee222>; MINISTERIO FISCAL, *Memoria elevada al Gobierno de S. M. Capítulo III. Fiscales coordinadores/as y delegados/as para materias específicas – 4. Trata de personas y extranjería*. [https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA\\_SITE/capitulo\\_III/cap\\_III\\_4\\_2.html](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA_SITE/capitulo_III/cap_III_4_2.html); MINISTERIO FISCAL, *Resumen Jurisprudencial 2023. Fiscalía General del Estado, Unidad de Trata de Personas y Extranjería*, <https://www.fiscal.es/documents/20142/e2ecd67f-6131-09d9-95c3-d597d1c48e7b>.

<sup>26</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid de 9 de octubre de 2017 (Rec. 36/2016). Los dos casos de trata de ciudadanos de España en el territorio español son la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 9 de junio de 2020 (Rec. 2411/2020) y la Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña de 29 de julio de 2016 (Rec. 85/2015).

<sup>27</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo de 24 de marzo de 2020 (Rec. 16/2019); Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 6 de noviembre de 2023 (Rec. 7/2019).

<sup>28</sup> Sentencia del Juzgado de lo Penal de Ponferrada de 7 de julio de 2023 (Rec. 291/2022).

<sup>29</sup> El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire delimitó el tráfico de personas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. En vigor en España desde diciembre de 2003 (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2003, pp. 43796-43804).

<sup>30</sup> S. GARCÍA CUESTA y E. HERNÁNDEZ CORROCHANO, “Poblaciones mercancía: una reflexión desde el proceso de investigación sobre la trata sexual en España”, *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, nº 1, 2015, p. 17.

## 1. La priorización internacional de trata interna

Pese a su inicial ausencia del debate acerca del nuevo orden internacional contra la trata para el siglo XXI, la trata interna fue, al cabo de pocos años, incorporada al discurso en el marco de la protección de los derechos de las víctimas. En 2005, el TIPR subrayó la «alarmante esclavización de personas para la explotación laboral, a menudo en sus países».<sup>31</sup> En 2006, la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, Sigma Huda, reflexionó sobre «un mayor reconocimiento de que la trata dentro de un mismo país constituye una violación de los derechos humanos tan grave como la trata internacional».<sup>32</sup> En 2009, la UNODC calculó que acerca del 19 por ciento de los casos identificados a nivel global correspondían a trata interna.<sup>33</sup> Menos de una década después, en 2017, las personas que habían sufrido explotación en sus propios países representaban el 69 por ciento del total de víctimas de trata identificadas.<sup>34</sup> En 2019, el Departamento de Estado dedicó una sección a la «naturaleza nacional de la trata de personas», atribuyendo la insuficiencia de las respuestas estatales a la falta de voluntad política para «mirar hacia dentro» y revisar las estructuras que facilitan la trata a nivel nacional.<sup>35</sup> En 2022, la trata interna seguía afectando a más personas que la explotación vinculada a la migración transfronteriza<sup>36</sup>.

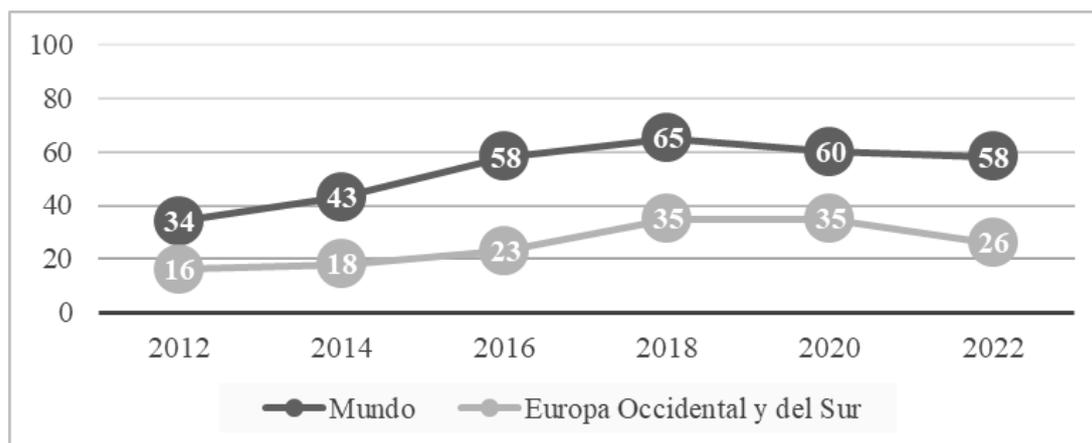


Figura nº 1 . Víctimas detectadas de trata interna en el mundo y en Europa Occidental y del Sur (% del total de víctimas detectadas en todas las modalidades de trata). Fte: Elaboración propia a partir de datos de la UNODC<sup>37</sup>

<sup>31</sup> DEPARTMENT OF STATE, *Trafficking in Persons Report 2005. Introduction*. <https://2009-2017.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2005/46606.htm>

<sup>32</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda* (20 de febrero de 2006, E/CN.4/2006/62), apdo. 45.

<sup>33</sup> UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons* (February 2009), p. 11. [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global\\_Report\\_on\\_TIP.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global_Report_on_TIP.pdf)

<sup>34</sup> UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2022*, p. 42. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTIP\\_2022\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTIP_2022_web.pdf)

<sup>35</sup> DEPARTMENT OF STATE, *Trafficking in Persons Report. June 2019*, pp. 3-4. <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/06/2019-Trafficking-in-Persons-Report.pdf>

<sup>36</sup> UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2024*, p. 59. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024\\_BOOK.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf)

<sup>37</sup> UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP\\_2014\\_full\\_report.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf); UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2016*,

El Protocolo de Palermo permitió esta expansión interpretativa al calificar el transporte y el traslado de las víctimas como unas de las acciones alternativas del delito, junto con la captación, acogida o recepción, siempre que se cometan con fines de explotación. En esencia, el traslado resulta prescindible, ya que la explotación es el elemento definitorio de la trata.<sup>38</sup> Así, un acto de reclutamiento (captación) puede calificarse como trata siempre y cuando se utilicen medios comisivos: la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de la víctima, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el control sobre la víctima (art. 3). Esto implica que los casos de imposición de trabajo o servicios – incluida la prostitución – mediante la fuerza o el engaño equivaldrán a trata, con la excepción de los trabajos obligatorios determinados legítimamente por el Estado. Aunque la consumación del delito de trata no requiere que la explotación se haya efectuado, la evidencia de explotación severa sí señalará que la víctima ha sufrido trata.<sup>39</sup>

Desde un enfoque práctico, el aumento de la trata interna se explica, según la UNODC, por el reconocimiento de la explotación de nacionales en las leyes y políticas contra la trata, la priorización de ciertas categorías de víctimas (p. ej., menores de edad explotadas sexualmente en EE. UU.), la detección de víctimas de trata transnacional en puntos fronterizos y la reorientación de los perpetradores hacia víctimas nacionales debido al endurecimiento de los controles migratorios.<sup>40</sup> Estas conclusiones coinciden con la observación de la OSCE de que las infraestructuras dedicadas a la lucha contra la trata influyen directamente en la detección de víctimas nacionales.<sup>41</sup>

---

[https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016\\_Global\\_Report\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf); UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP\\_2018\\_BOOK\\_web\\_small.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf); UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP\\_2020\\_15jan\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf); UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2022*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP\\_2022\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_web.pdf); UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2024*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024\\_BOOK.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf).

<sup>38</sup> J. M. SÁNCHEZ TOMÁS, “Prólogo. ¿Por qué le llaman trata cuando quieren decir explotación?”, en R. ALCÁZER GUIRAO, M. MARTÍN LORENZO y M. VALLE MARISCAL de GANTE (coords.), *La Trata de Seres Humanos: Persecución Penal y Protección de las Víctimas*, Madrid, Edisofer, 2015, p. 18.

<sup>39</sup> Para la posición opuesta – que en los casos de la explotación en el país de origen o después de un viaje voluntario puede tener lugar la esclavización, pero nunca la trata – véase la argumentación de E. PÉREZ ALONSO, “Propuesta de incriminación de los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso en el Código Penal Español”, *RECPC*, n° 24 (07).

<sup>40</sup> UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2012*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking\\_in\\_Persons\\_2012\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf); UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016\\_Global\\_Report\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf); UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP\\_2018\\_BOOK\\_web\\_small.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf); UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP\\_2020\\_15jan\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf).

<sup>41</sup> OSCE, *Efforts to combat trafficking in human beings in the OSCE area: co-ordination and reporting mechanisms. 2008 annual report of the OSCE Special Representative and Co-ordinator for Combating Trafficking in Human Beings (presented at the Permanent Council Meeting, 13 November 2008)*, p. 33. <https://www.osce.org/files/f/documents/2/0/36159.pdf>

Las leyes y su interpretación, junto con los discursos públicos y las prácticas judiciales, policiales y asistenciales de prevención, detección y rehabilitación de las víctimas, determinan qué tipos de explotación pueden calificarse como trata y quién es reconocido como víctima. Una analogía útil sería la trata laboral: aunque durante mucho tiempo se consideró menos relevante que la trata con fines de explotación sexual, ha llegado a ser reconocida como una dimensión importante del delito en las políticas estatales. De ahí que la visibilidad de la trata interna en un contexto determinado dependa no tanto de su prevalencia objetiva como de las capacidades técnicas y las decisiones políticas.

## 2. El reconocimiento de trata interna en Europa

El reconocimiento de la trata interna en Europa se debe al Convenio de Varsovia de 2005, que se aplica «a todas las formas de trata de seres humanos, sean nacionales o transnacionales» (art. 2), y establece los derechos de las víctimas, entre ellos: el derecho a un alojamiento «conveniente y seguro», a la atención sanitaria, psicológica, material y jurídica, y al acceso a la justicia e indemnización (art. 12 y 15). Según el art. 13, los Estados deben garantizar un mínimo de 30 días de «plazo de restablecimiento y reflexión» para que las víctimas (de cualquier nacionalidad y estatus administrativo) retomen el control sobre su vida y decidan, de manera informada, si desean cooperar con las autoridades.

En cuanto a la UE, en 2020, la Comisión Europea definió la trata como «un fenómeno no relacionado *per se* con la migración»<sup>42</sup> y subrayó los «desafíos específicos en la identificación de las víctimas en sus propios Estados miembros debido, en particular, a que el sistema de detección está adaptado específicamente a la identificación de las víctimas no pertenecientes a la UE, y a que no es lo suficientemente eficaz para asistir a las víctimas de la UE, especialmente a los menores».<sup>43</sup> Según el Consejo de Europa, algunos países de la UE se negaban a proveer el periodo de restablecimiento y reflexión a los ciudadanos comunitarios.<sup>44</sup> Abordando estas lagunas, la Directiva (UE) 2024/1712 se refiere explícitamente a la necesidad de «apoyar a las víctimas de trata, independientemente de su país de origen» (apdo. 1) y prevé el establecimiento de «un mecanismo de derivación a todas las víctimas y a todas las formas de infracciones relacionadas con la trata» (apdo. 15).

---

<sup>42</sup> EUROPEAN COMMISSION, *Commission staff working document – accompanying the document – Third report on the progress made in the fight against trafficking in human beings (2020) as required under Article 20 of Directive 2011/36/EU on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims*, 20 October 2020, SWD(2020) 226 final, p. 42.

<sup>43</sup> COMISIÓN EUROPEA, *Tercer informe sobre el progreso en la lucha contra la trata de seres humanos (2020) con arreglo a lo exigido en virtud del artículo 20 de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas*, 20 de octubre de 2020, COM(2020) 661 final, p. 16.

<sup>44</sup> COUNCIL OF EUROPE, *9th General Report on GRETA'S activities covering the period from 1 January to 31 December 2019*, pp. 57-58. <https://rm.coe.int/9th-general-report-on-the-activities-of-greta-covering-the-period-from/16809e169e>

Los ciudadanos comunitarios representaban el 46 por ciento de las víctimas registradas en los Estados miembros de la UE en 2021-2022.<sup>45</sup> En 2023, el 28 por ciento de las víctimas de trata en la UE tenía la nacionalidad de los países donde fueron reconocidas como tales.<sup>46</sup> Las proporciones variaban entre los Estados miembros. Los ciudadanos constituyeron la mayoría absoluta de las víctimas registradas en Bulgaria, Rumanía, Eslovaquia y Hungría; menos del 5 por ciento en España, Finlandia, Austria, Dinamarca y Eslovenia; y no fueron identificados en Irlanda, Chipre, Malta, Bélgica, Estonia e Italia. Se puede deducir, entonces, que, hasta cierto punto, las diferencias se relacionan con los indicadores socioeconómicos y los patrones nacionales de inmigración. Así, los países de Europa Occidental y del Sur, con altos índices de desarrollo económico y humano – entre ellos España – mantienen las proporciones más bajas de trata interna a nivel mundial (véase la Figura nº 1 en el apdo. anterior). Sin embargo, los niveles relativamente altos de trata interna en Estados como Francia (sobre el 40 por ciento), Alemania (más del 30 por ciento) y los Países Bajos (por encima del 20 por ciento), a pesar de su renta alta e inmigración considerable, sugieren que ha tenido lugar una priorización consciente de las víctimas nacionales.

Si bien la identificación como víctima de trata no equivale al acceso efectivo a la asistencia, suele ser necesaria para poder reclamar derechos y solicitar ayuda especializada. Según el TEDH, el significado principal del estatus de víctima de trata es satisfacer las necesidades de apoyo «incluso antes de que se haya establecido formalmente el delito de la trata de personas; de no ser así, iría en contra del objetivo de proteger a las víctimas».<sup>47</sup> La proporción de víctimas nacionales formalmente identificadas por las estructuras estatales, tanto dentro del proceso penal como a través de mecanismos administrativos, es, por lo tanto, un indicador importante del reconocimiento de esta categoría de personas explotadas. En cambio, los enfoques que ignoran la trata interna resultan en «una falta de acceso a la justicia para los ciudadanos».<sup>48</sup>

Como puede observarse en la Tabla nº 2 al final del apdo., de momento no se ha producido en España el reconocimiento efectivo de las víctimas de trata interna, pese a las tendencias mundiales y europeas que le otorgan cada vez más visibilidad a este fenómeno. Al contrario, frente a la intensificación general de los esfuerzos por detectar a las víctimas de trata y explotación durante la última década, el número de víctimas nacionales identificadas anualmente ha permanecido en niveles mínimos. En cuanto a la proporción de víctimas nacionales entre todas las víctimas identificadas, las estadísticas se sitúan muy por debajo del promedio tanto de la UE como de los Estados de Europa Occidental

---

<sup>45</sup> COMISIÓN EUROPEA, *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre los progresos realizados en la Unión Europea en la lucha contra la trata de seres humanos (Quinto informe)*, 20 de enero de 2025, COM(2025) 8 final, p. 3.

<sup>46</sup> EUROSTAT, “Trafficking in human beings statistics” (March 2025). [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Trafficking\\_in\\_human\\_beings\\_statistics](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Trafficking_in_human_beings_statistics)

<sup>47</sup> STEDH de 25 de junio de 2020, *S.M. contra Croacia*, nº 60561/14, apdo. 322.

<sup>48</sup> OSCE, *From policy to practice: Combating trafficking in human beings in the OSCE region. 2006 annual report submitted by the Anti-Trafficking Assistance Unit*, SEC.GAL/152/06, pp. 7-8.

y del Sur. Lejos de afirmar que existe un mayor desequilibrio entre las estadísticas sobre las víctimas nacionales y los niveles reales de trata interna en España, el resto del artículo analiza los factores que pueden afectar al acceso de las víctimas a sus derechos.

Año: 20-	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
<b>Víctimas de nacionalidad española entre todas víctimas identificadas, número y porcentaje</b>												
<b>Trata</b>	15 6%	10 7%	22 8%	3 2%	15 7%	4 2%	12 2%	6 2%	5 3%	10 4%	17 3%	18 3.5%
<b>Explotación</b>				170 20%	186 21%	95 15%	111 11%	122 13%	121 14%	84 9%	112 11%	92 7%
<b>Víctimas de nacionalidad española entre todas víctimas de trata por tipos de explotación, número</b>												
<b>Sexual</b>	15/ 264	10/ 153	19/ 133	3/ 148	4/ 155	4/ 128	12/ 294	4/ 160	5/ 136	6/ 129	14/ 294	7/ 256
<b>Laboral</b>			3/ 134	0/ 25	11/ 58	0/ 94	0/ 192	2/ 99	0/ 51	3/ 89	3/ 195	10/ 246
<b>Matrimonios forzados</b>				0/4	0/3	0/1	0/3	0/3	0/2	1/2	0/5	1/8
<b>Víctimas de nacionalidad española entre todas víctimas de explotación no calificada como trata, número</b>												
<b>Detectadas en prostitución</b>				2163/ 12419	1680/ 10111	1502/ 9315	1180/ 8405	696/ 3867	1020/ 4707	1249/ 6655	1263/ 7049	1298/ 7697
<b>Explotación sexual</b>				90/ 443	81/ 422	54/ 391	87/ 644	70/ 415	83/ 355	70/ 435	67/ 370	52/ 376
<b>Explotación laboral</b>				80/ 410	105/ 475	41/ 262	24/ 394	52/ 548	38/ 514	14/ 516	45/ 612	40/ 905

Tabla nº 2. Ciudadanos de España entre las víctimas identificadas por la policía, 2013-2024. Fte: elaboración propia a partir de datos del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)<sup>49</sup>

#### IV. Análisis de la práctica judicial

Hasta 2010, los casos de explotación severa de ciudadanos españoles no podían investigarse como trata en España debido a la limitación del entonces art. 318 bis 2º CP al tráfico ilegal de personas extranjeras con fines de explotación sexual. Tampoco podían ser reconocidas como víctimas de trata, en el ámbito penal, las personas provenientes de la UE: en 2007, el Tribunal Supremo decidió no aplicar el art. 318 bis a ciudadanos comunitarios.<sup>50</sup> Esta exclusión se superó con la introducción del art. 177 bis CP, en el marco de la Ley Orgánica 5/2010, relativamente armonizado con el derecho internacional y europeo. La norma dejó claro que «no estamos ante un delito que pueda ser cometido

<sup>49</sup> CITCO, *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2012-2016*, <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2016/Balance-2012-2016-Trata-de-Seres-Humanos-en-Espana.pdf>; CITCO, *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2016-2020*, <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2020/Balance-Ministerio-TSH-2016-2020.pdf>; CITCO, *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2020-2024*, <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2024/BALANCE-ESTADISTICO-TSH-2020-2024.pdf>.

<sup>50</sup> TRIBUNAL SUPREMO, Sala de lo Penal, Gabinete Técnico, *Acuerdos del Pleno Sala Segunda Tribunal Supremo Años 2000 – 2012*, pp. 32-33. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Jurisprudencia-/Acuerdos-de-Sala/Acuerdos-del-Pleno-de-la-Sala-Segunda-del-Tribunal-Supremo---anos-2000-2012>.

exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada».<sup>51</sup>

## 1. La trata para la explotación laboral

La Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña de 29 de julio de 2016<sup>52</sup> constituye el primer caso de persecución exitosa de trata interna en España. Las víctimas, cuatro hombres españoles, fueron forzadas a realizar trabajos no remunerados en el hogar y la granja de los perpetradores, viviendo en condiciones insalubres y sometidas a abusos físicos y verbales, intimidación, retención de documentos personales y apropiación indebida de sus beneficios sociales. Todos sufrían trastornos físicos y/o mentales y se encontraban en situación de exclusión social, lo cual refleja las vulnerabilidades típicas de las víctimas de trata interna. El Tribunal Supremo, en sentencia de apelación, destacó que la aplicación del art. 177 bis CP (junto con otros delitos como tratos degradantes (art. 173 CP), lesiones (art. 147 CP), hurto continuado (art. 234 CP) y tenencia ilícita de armas (art. 564 CP)) había sido determinada por la gravedad de la explotación en ausencia de un delito específico de trabajo forzoso.<sup>53</sup>

El caso puso de manifiesto la negligencia de los servicios sociales y de sanidad pública, que no identificaron los indicios de abuso, incluso cuando las víctimas interactuaban con ellos acompañadas por los tratantes. Más preocupante aún parece la actuación policial: cuando una de las víctimas logró escapar y acudió a dos agentes, estos la enviaron a un alojamiento seguro, pero no iniciaron investigación alguna ni impidieron que los tratantes localizaran al hombre y recuperasen el control. Esta sentencia no solo fue la primera, sino que sigue siendo la única condena por trata de ciudadanos españoles para explotación laboral. Investigadores la han calificado como excepcional,<sup>54</sup> y el Gobierno como «muy interesante», precisamente por la nacionalidad de las víctimas.<sup>55</sup>

No obstante, esta excepcionalidad se relativiza en una perspectiva comparada. En el Reino Unido, la creciente conciencia sobre la explotación de hombres británicos vulnerables en trabajos manuales, reclutados por los miembros de la minoría étnica denominada como «travellers», impulsó entre 2009 y 2012 la tipificación de los delitos de trabajo forzoso, esclavitud y trata laboral interna, contribuyendo a la transformación del régimen nacional contra la trata bajo el concepto de «esclavitud moderna».<sup>56</sup> Según

---

<sup>51</sup> Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 152, de 23 de junio de 2010, pp. 54811-54883), Preámbulo.

<sup>52</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña de 29 de julio de 2016 (Rec. 85/2015).

<sup>53</sup> STS (Sala de lo Penal) de 24 de marzo de 2017 (Rec. 10655/2016).

<sup>54</sup> S. RODRÍGUEZ LÓPEZ, “The invisibility of labour trafficking in Spain. A critical analysis of cases and policies”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 18 (2), 2020, p. 18.

<sup>55</sup> GRETA, *Reply from Spain to the Questionnaire for the evaluation of the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the Parties. Second evaluation round (reply submitted on 27 October 2016)*, GRETA(2017)10, p. 38.

<sup>56</sup> E. COCKBAIN y H. BRAYLEY-MORRIS, “Human trafficking and labour exploitation in the casual construction industry: an analysis of three major investigations in the UK involving Irish Traveller offending groups”, *Policing*, nº 12 (2), 2017; A. GARDNER, “An idea whose time has come? Modern

la UNODC, la trata interna es una actividad de baja intensidad que está presente en todo el mundo a nivel local y genera ganancias moderadas para los perpetradores.<sup>57</sup> Dados los fallos en la identificación temprana observados en el caso analizado, es razonable suponer que otras personas vulnerables podrían estar siendo explotadas en España en condiciones similares, especialmente en ámbitos no comerciales y por particulares.

## 2. La trata para la explotación sexual

El análisis identificó dos sentencias en las que han sido abordados casos de trata de mujeres españolas con fines de explotación sexual. Aunque la primera implica un traslado dentro de la UE, y la segunda constituye un ejemplo claro de trata interna, el factor geográfico no ha sido determinante en los resultados opuestos de la persecución penal.

En la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid de 9 de octubre de 2017,<sup>58</sup> la víctima, una mujer española, viajó a Alemania con los acusados, que presuntamente la explotaron sexualmente. Ella no fue remunerada por los servicios sexuales, sufrió lesiones y fue obligada a contraer matrimonio con un cliente. La Sentencia concluyó que, pese a que la mujer, por encima de los problemas económicos y personales, tenía trastornos de la personalidad diagnosticados, «no era tan vulnerable como para no poder decidir por sí misma, no se hallaba ni en situación de extrema necesidad, ni de marginalidad o exclusión tal, que en ningún caso decidiera libremente». La falta de coherencia entre sus declaraciones ante la policía alemana y en el juicio oral sobre si había decidido voluntariamente trabajar en la prostitución fue interpretada en detrimento de su credibilidad. En este respecto, en los supuestos de trata, el testimonio de la víctima no debe ser una fuente principal de evidencia, ya que los relatos de las personas afectadas pueden mostrar incoherencias debido al trauma vivido. A la vez, los indicios de coerción y control (como las lesiones físicas y la posesión de su DNI por uno de los acusados) fueron considerados insignificantes. Refiriéndose a las conductas típicas del delito de trata, la Sentencia pronunció que la mujer no había sido ni captada a través de falsas promesas o engaño, ni controlada, pues en aquel caso los perpetradores (que «posiblemente pensaran que podían aprovecharse de las actividades» de la víctima), no habrían cometido «los errores como permitir que la víctima tenga en su poder un móvil y de no vigilar su permanencia en el lugar elegido para su retención». Los procesados fueron absueltos del delito de trata.

En contraste, en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 9 de junio de 2020,<sup>59</sup> se condenó por trata de seres humanos y prostitución coactiva a tres acusados, uno de ellos gerente y reclutador para varios clubes de alterne, que «se ha venido lucrando

---

slavery, multiple streams approach and multilayer policy implementation”, *Journal of Human Rights Practice*, nº 10, 2018.

<sup>57</sup> UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP\\_2014\\_full\\_report.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf); UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTIP\\_2020\\_15jan\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTIP_2020_15jan_web.pdf).

<sup>58</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid de 9 de octubre de 2017 (Rec. 36/2016).

<sup>59</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 9 de junio de 2020 (Rec. 2411/2020).

a costa de explotar la prostitución que ejercían diversas mujeres». La víctima, también española, fue trasladada por distintas localidades de España, amenazada si se negaba a trabajar, despojada de sus ingresos y sometida a un control constante de sus movimientos y comunicación. La víctima era una trabajadora sexual y había inicialmente aceptado la oferta, atraída por la perspectiva de ingresos más altos y mejores condiciones de trabajo. Aunque la situación se deterioró un mes después de que empezara a trabajar, la Sentencia meramente concluyó que el acusado albergaba el intento de explotarla sexualmente bajo falsas promesas desde el principio. No se comentó el consentimiento de la víctima ni sus circunstancias personales antes de ser tratada.

El razonamiento en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla no podía ser más distinto de la lógica empleada en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid. En ambos casos, las mujeres viajaron voluntariamente (dentro de un espacio sin controles fronterizos y donde seguían siendo ciudadanas) y eran conscientes de ejercerían la prostitución. Las diferencias principales parecen radicarse, primero, en la duración de la explotación (que en el caso de la SAP Valladolid duró pocos días y en el caso de la SAP Sevilla, varios meses) y, segundo, en el nivel de la coerción y el control físico ejercidos sobre la víctima (en la SAP Valladolid, la mujer logró salir y contactar con la policía, mientras que, en la SAP Sevilla, la víctima estaba bajo vigilancia constante; no constan detalles de su liberación). En cambio, la situación personal de la víctima y la posibilidad de aprovechamiento de sus vulnerabilidades por los tratantes parecen, en estos dos supuestos de trata de una persona de nacionalidad española, irrelevantes para demostrar el delito.

### 3. La prostitución coactiva en lugar de la trata

En los casos de trata sexual interna, se observa una tendencia a evitar su calificación como delito de trata. El supuesto de trata puede aplicarse en concurrencia con los delitos de explotación para evitar una respuesta insuficiente al crimen.<sup>60</sup> Aun así, los delitos de trata y de prostitución coactiva difieren en cuanto a las penas correspondientes, el reconocimiento legal, apoyo e indemnización a las víctimas. Como apunta Sanz Mulas,<sup>61</sup> al penalizar la prostitución forzada con penas menores que por la trata de personas y la agresión sexual, el «legislador parece sentirse más preocupado por evitar el traslado de las víctimas de trata a territorio español que de su explotación posterior en la prostitución una vez que se encuentren en territorio nacional». Efectivamente, en ocho diligencias de trata para la explotación sexual de las víctimas españolas, abiertas entre 2013 y 2018, fueron perseguidos otros delitos.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> V. MAYORDOMO RODRIGO, “Cuestiones concursales entre el delito de trata de seres humanos y la prostitución coactiva”, en M. RICHARD GONZÁLEZ *et al.* (coords.), *Estudios Sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*, Cizur Menor, Aranzadi, 2013, p. 97.

<sup>61</sup> N. SANZ MULAS, “Anteproyecto de ley integral contra la trata: encarando la explotación de la desesperación humana”, *Estudios Penales y Criminológicos*, nº 43, 2023, p. 20.

<sup>62</sup> MINISTERIO FISCAL, *La trata de seres humanos en España 2013-2018*, p. 26.

<https://www.fiscal.es/documents/20142/0871fee1-4612-e50b-ba93-0d9d36635824>

Un ejemplo reciente es la Sentencia del Juzgado de lo Penal de Ponferrada de 7 de julio de 2023,<sup>63</sup> que condenó los acusados por los delitos de determinación coactiva al ejercicio de prostitución de persona mayor de edad perteneciendo a un grupo criminal. Las víctimas, «varias mujeres jóvenes» españolas, fueron explotadas por una familia que «aprovechó» «su situación de vulnerabilidad, obligándolas a ejercer la prostitución sin darles ni compartir con ellas el dinero obtenido con esta actividad, privándoles de su documentación personal y de su teléfono móvil para aislarlas y evitar así que pudieran escaparse o recibir la ayuda de terceros». Las jóvenes se encontraban en unas «circunstancias personales y vitales que las hacían especialmente vulnerables, provenientes de familias desestructuradas, sin apoyos familiares, sin estudios ni trabajo, careciendo de medios de vida propios y que habían acabado acogidas» por la familia del acusado. Además, fueron trasladadas «con una caravana» por España, mientras que sus explotadores anunciaban sus servicios sexuales en internet. El delito de trata no fue incoado pese a las circunstancias y conductas características.

Por su parte, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo de 24 de marzo de 2020<sup>64</sup> absolvió al acusado de un delito de trata, condenándolo por un delito de prostitución coactiva y por dos delitos de blanqueo de capitales (art. 301 CP). Aunque las víctimas y el perpetrador eran ciudadanos rumanos, residían en Oviedo, lo cual permite calificar los hechos como casos posibles de trata interna. En ambos casos, entre los cuales transcurrieron cinco años, el procesado conoció a las víctimas en una discoteca y les ofreció mudarse con él a una localidad diferente. Allí, ellas fueron obligadas a ejercer la prostitución, hasta que ambas lograron escapar. El perpetrador, además de retener sus documentos e ingresos, controlaba sus acciones y comunicación en redes sociales y recurría a la violencia física y amenazas (p. ej., contra la hija de una de las mujeres). Estas acciones, empleadas repetidamente, podían calificarse como las conductas típicas de trata: se produjo tanto la captación fraudulenta como el traslado y acogida de las víctimas para su explotación sexual. Sin embargo, según la Sentencia, «no ha resultado debidamente acreditado que participara en los actos de captación de mujeres realizando actividades tendentes a tal fin». No constan detalles de cómo el juicio llegó a esta conclusión. Posteriormente, el Tribunal Supremo absolvió al acusado de los delitos de blanqueo de capitales sin cuestionar la calificación de sus hechos como prostitución coactiva.<sup>65</sup>

Si bien los derechos de ciudadanía de las víctimas pueden dificultar el reconocimiento de su vulnerabilidad a la trata, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 6 de noviembre de 2023<sup>66</sup> demuestra que el estatus administrativo irregular de la persona explotada no siempre resulta suficiente para reconocerla como una víctima de trata. En este caso tampoco se probó el delito de trata, aunque sí el delito de prostitución coactiva. La víctima, de nacionalidad boliviana y sin permiso de residencia en España, se mudó de

---

<sup>63</sup> Sentencia del Juzgado de lo Penal de Ponferrada de 7 de julio de 2023 (Rec. 291/2022).

<sup>64</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo de 24 de marzo de 2020 (Rec. 16/2019).

<sup>65</sup> STS (Sala de lo Penal) de 9 de marzo de 2022 (Rec. 73/2021).

<sup>66</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 6 de noviembre de 2023 (Rec. 7/2019).

Barcelona a Málaga cuando recibió una oferta de empleo. La mujer fue obligada a ejercer la prostitución bajo amenazas, sin poder salir del alojamiento y sin remuneración. El perpetrador confiscó su pasaporte, amenazó con enviar sicarios a su familia y afirmó que ella nunca regularizaría su estancia. Sin embargo, según la Sentencia, no se comprobó que «fuera captada por el procesado mediante engaño» porque «fue ella una vez que se quedó sin trabajo», quien se puso en contacto con él. La víctima viajó a Málaga «por su cuenta y sin ningún control por parte del procesado», por lo cual no hubo un traslado para la explotación. El hecho de que la mujer «ya se encontraba en España, donde incluso trabajaba» permitió dudar de que pudiese haber sido tratada. Se asumió además que, como el procesado le había permitido contactar con su familia, no quería «desarraigar» a la víctima.

En este sentido, dado que entre los factores claves para lograr el desarraigo y el control sobre la víctima se encuentran la ausencia de una red de apoyo, el desconocimiento del idioma y del sistema policial locales,<sup>67</sup> una persona proveniente de un país hispanohablante y ya residente en España difícilmente podría cumplir con estos criterios. Sin embargo, el desarraigo mismo no es un elemento del delito, sino una «observación criminológica».<sup>68</sup> La falta de un intento de desarraigo no debería, por lo tanto, constituir una prueba en contra de la ausencia de un delito de trata (igual que no lo es el consentimiento de la víctima).

Como procede de las sentencias analizadas, la exclusión social parece ser un factor más determinante en la calificación penal que el estatus migratorio e incluso las pruebas de la coerción sufrida por la víctima. El énfasis judicial en la necesidad de desarraigo y aislamiento de las víctimas podría tener un efecto disuasorio en los casos de trata interna, impidiendo que sean siquiera investigados. Así, en 2023, el 4,7 por ciento de las víctimas de la trata sexual, el 18 por ciento de las víctimas de la explotación sexual y la misma proporción de las personas encontradas en los lugares del ejercicio de prostitución eran españolas (véase la Tabla nº 1 en el apdo. II). Ese mismo año, la Fiscal de Sala de Trata y Extranjería afirmó que el 99 por ciento de las mujeres que ejercían la prostitución en España eran extranjeras.<sup>69</sup> En estas condiciones, la existencia de sentencias que reconozcan la explotación de ciudadanos españoles ya constituye un avance.

## V. El marco de protección y asistencia a las víctimas

El marco institucional para la detección y la protección de las víctimas de trata se desarrolló a partir de la reforma de la ley de extranjería, ejecutada para cumplir con los requisitos del Convenio de Varsovia tras su ratificación y para implementar la Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la expedición de un permiso de

<sup>67</sup> F. MARTÍN ANCÍN, *La Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual en el Código Penal de 2010. Aportaciones de la Ley Orgánica 1/2015*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, p. 203.

<sup>68</sup> STS (Sala de lo Penal) de 27 de febrero de 2024 (Rec. 10509/2023).

<sup>69</sup> I. DORTA, “La Fiscal de Sala de Trata y Extranjería: «El 99% de las mujeres que ejercen la prostitución son extranjeras»”, *El Independiente*, 16 de mayo de 2023. <https://www.elindependiente.com/espana/2023/05/16/la-fiscal-de-sala-de-trata-y-extranjeria-el-99-de-las-mujeres-que-ejercen-la-prostitucion-son-extranjeras/>

residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.<sup>70</sup> El art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000<sup>71</sup> dispuso la adopción de «las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de trata» y el derecho al periodo de restablecimiento y reflexión para víctimas extranjeras en situación irregular. Desde 2011, ajustándose a la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas,<sup>72</sup> los estándares nacionales de identificación y asistencia se regulan por el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de la Trata de Seres Humanos, sin discriminación por la nacionalidad ni por el tipo de explotación. No obstante, el sistema ha permanecido centrado en las víctimas extranjeras de la trata sexual.<sup>73</sup>

## 1. La identificación de las víctimas de trata

El Protocolo Marco ha sido criticado por no garantizar la asistencia efectiva ni a los nacionales o residentes de España ni a las personas extranjeras en situación de irregularidad.<sup>74</sup> En particular, la identificación por las fuerzas de seguridad, aunque no signifique un reconocimiento jurídico<sup>75</sup> ni pueda caracterizarse claramente como una resolución administrativa,<sup>76</sup> es imprescindible para acceder a los servicios. Mientras que las víctimas extranjeras en situación irregular deben ser identificadas para obtener su documentación, las víctimas de la trata interna necesitan otros incentivos para comunicarse con la policía. Sin embargo, la información sobre los derechos de las

<sup>70</sup> DOUE núm. 261, de 6 de agosto de 2004, pp. 19-23.

<sup>71</sup> Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2009, pp. 104986-105031).

<sup>72</sup> DOUE núm. 101, de 15 de abril de 2011, pp. 1-11.

<sup>73</sup> X. MIRANDA-RUCHE y C. VILLACAMPA ESTIARTE, “La atención a las víctimas de trata de seres humanos. Un análisis crítico del protocolo marco español desde una perspectiva comparada”, *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, nº 28 (2), 2021.

<sup>74</sup> Véase, p.ej., RODRÍGUEZ REY, F., “Abordaje integral del delito de trata de seres humanos. Víctimas-testigos”, comunicación presentada en el curso *Estaduto de la víctima. Referencia a desaparecidos* (Madrid, 20 y 21 de abril de 2017), <https://www.fiscal.es/documents/20142/100334/Ponencia+Rodriguez+Rey+Fernando+.pdf/a3925df2-3cf5-34ed-ece9-beeaf8d308cf?t=1531140596912>;

C. I. BARRIO LEMA y M. J. CASTAÑO REYERO, “Trata de seres humanos: una constante dicotomía entre la seguridad y los derechos humanos”, en A. M. HUESCA GONZÁLEZ et al. (coords.), *Seguridad Ciudadana, Desviación Social y Sistema Judicial*, Madrid, Editorial Dykinson, SL, 2020; C. VILLACAMPA ESTIARTE y C. TORRES FERRER, “Aproximación institucional a la trata de seres humanos en España: valoración crítica”, *Estudios Penales y Criminológicos*, nº 41, 2021.

<sup>75</sup> MARTÍNEZ ESCAMILLA, M., et al. (2022). *Informe jurídico. Víctimas de trata para delinquir: entre la protección y el castigo. El principio de no punición (art. 177 bis 11 del Código Penal). Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona de 22 de junio de 2020 y Sentencia de la Sección de Apelación de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Cataluña de 2 de noviembre de 2021*, p. 15. <https://www.pastoralsocialmadrid.com/wp-content/uploads/2022/03/zzz-TRA-Informe-Trata-delinquir.pdf>.

<sup>76</sup> I. DIEZ VELASCO, “La protección de personas víctimas de trata en el anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos: el caso de la infancia y las personas solicitantes de asilo”, *IgualdadES*, nº 8, 2023, p. 148.

víctimas y la disponibilidad del apoyo especializado se proporciona después de la identificación formal.<sup>77</sup>

Aunque la identificación no debe depender de la cooperación de la presunta víctima con las autoridades, en la práctica, el potencial de iniciar el proceso judicial puede definir el resultado de la entrevista.<sup>78</sup> No puede descartarse que el bajo número de diligencias de seguimiento y de sentencias incida en la no identificación de las víctimas nacionales por las fuerzas de seguridad, alimentando así un círculo vicioso. Además, el papel central en la prevención y detección de la trata dentro de la Policía Nacional lo realizan las unidades de redes de inmigración ilegal y falsedades documentales, cuya especialización hace poco probable que detecten a las víctimas nacionales.<sup>79</sup>

## 2. Accesibilidad de asistencia para las víctimas nacionales

El Gobierno se ha manifestado en contra de las recomendaciones de GRETA y de las ONG nacionales de proveer el periodo de restablecimiento y reflexión a todas las víctimas, insistiendo que dicho periodo se ofrece para que los ciudadanos de terceros países puedan regularizarse y acceder a los derechos que los ciudadanos españoles y de la UE poseen automáticamente.<sup>80</sup> Como apunta Martínez Escamilla, esta postura «a todas luces carece de sentido, tanto si se concibe como un instrumento de recuperación como si se entiende como un instrumento para favorecer la colaboración».<sup>81</sup> Según los datos del

---

<sup>77</sup> M. MARTÍNEZ ESCAMILLA, “La inaplazable necesidad de un procedimiento de identificación de las víctimas de trata: especial consideración al Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos, aprobado en el Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022”, *Revista Sistema Penal Crítico*, nº 4, 2024, p. 9.

<sup>78</sup> A. VILLANUEVA FERNÁNDEZ y F. FERNÁNDEZ-LLEBREZ GONZÁLEZ, “La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de datos de víctimas de trata en España”, *Deusto Journal of Human Rights*, nº 4, 2019.

<sup>79</sup> I. ESPINOSA MONTALBAN, “Actuación del Ministerio Fiscal, Poder Judicial y FFCCS en la lucha contra la trata de seres humanos”, en P. MERCADO PACHECO y M. I. RAMOS TAPIA (coords.), *Formas Contemporáneas de Esclavitud y Derechos Humanos en Clave de Globalización, Género y Trata de Personas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.

<sup>80</sup> GRETA, *Report submitted by the Spanish authorities on measures taken to comply with Committee of the Parties Recommendation CP(2013)10 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings*, CP(2015)19, p. 6 y p. 22; GRETA, *Reply from Spain to the Questionnaire for the evaluation of the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the Parties. Second evaluation round (Reply submitted on 27 October 2016)*, GRETA(2017)10, p. 10; GRETA, *Report submitted by the authorities of Spain on measures taken to comply with Committee of the Parties Recommendation CP(2018)27 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings. Second evaluation round*, CP(2020)06, p. 22; GRETA, *Reply from Spain to the Questionnaire for the evaluation of the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the Parties. Third evaluation round (Reply submitted on 5 October 2021)*, GRETA(2018)26\_ESP\_REP, p. 3; GRETA, *Evaluation report: Spain. Third evaluation round. Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings*, GRETA(2023)10, p. 79; RECPT, *Recomendaciones para GRETA de la Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP) al tercer informe relativo a la implementación del Convenio de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*, [https://www.caritas.es/main-files/uploads/2022/07/Informe-GRETA\\_RECTP\\_febrero2022.pdf](https://www.caritas.es/main-files/uploads/2022/07/Informe-GRETA_RECTP_febrero2022.pdf).

<sup>81</sup> M. MARTÍNEZ ESCAMILLA, “La inaplazable necesidad de un procedimiento de identificación de las víctimas de trata: especial consideración al Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la

Ministerio de Igualdad sobre la asistencia prestada por las organizaciones especializadas a las posibles víctimas de trata sexual, la proporción de mujeres españolas dentro del número total de beneficiarias es incluso menor que su proporción entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual identificadas por la policía.

Entidad/Año	2021	2022	2023
<b>Ministerio de Igualdad (asistidas)</b>	129 (1,9 %)	273 (3 %)	208 (4,1%)
<b>Fuerzas policiales (identificadas)</b>	5 (3,7%)	6 (4,6 %)	14 (4,7%)

Tabla nº 3. Mujeres españolas asistidas como posibles víctimas de trata sexual por las entidades financiadas por el Ministerio de Igualdad, y las identificadas como víctimas de trata sexual por las fuerzas policiales (%) del total de mujeres asistidas/identificadas).  
Fte: elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Igualdad<sup>82</sup> y CITCO<sup>83</sup>

Estas dinámicas se deben bien a la disponibilidad de otros recursos, bien al carácter inadecuado, para las víctimas locales, del apoyo ofrecido, o tal vez a la percepción entre los trabajadores sociales y las mujeres mismas de que los servicios no les beneficiarían.<sup>84</sup> El carácter de las relaciones entre los proveedores de asistencia y sus clientes podría señalar razones de la baja incidencia de víctimas nacionales asistidas. De acuerdo con un estudio sobre las experiencias de las trabajadoras sociales empleadas por organizaciones contra la trata en la Comunidad de Madrid, las mujeres que viven en las residencias tienen acceso limitado al aborto, son sometidas a disciplina estricta y se les retienen bienes personales, documentos y dinero; trabajan sin remuneración en talleres de costura para grandes empresas e incluso contraen deudas con la organización que deben abonar al dejar de ser beneficiarias de los servicios. Tales prácticas, «justificadas por la necesidad de proveer la “cura” para las “malas costumbres”», equivalen, según los investigadores, a «violencia institucionalizada» y se asemejan a la misma explotación que las mujeres acogidas ya habían sufrido en el proceso de trata.<sup>85</sup> El objetivo de obligar a las residentes

---

explotación de seres humanos, aprobado en el Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022”, *Revista Sistema Penal Crítico*, nº 4, 2024, pp. 14-15.

<sup>82</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD, *Boletín estadístico anual. Año 2021*, [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/BEA\\_2021.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/BEA_2021.pdf); MINISTERIO DE IGUALDAD, *Boletín estadístico anual. Año 2022*, [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/BEA\\_2022.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/BEA_2022.pdf); MINISTERIO DE IGUALDAD, *Boletín estadístico anual. Año 2023*, [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/BEA\\_2023.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/BEA_2023.pdf)

<sup>83</sup> CITCO, *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2019-2023*. <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/BALANCE-ESTADISTICO-TSH-2019-2023.pdf>

<sup>84</sup> Aunque la ausencia de los estudios sobre las experiencias de las víctimas nacionales en España no permite hacer conclusiones, la evidencia del contexto del Reino Unido ofrece posibles pautas. Pese a que un cuarto de víctimas referidas para la identificación es de nacionalidad británica, se han reportado casos de discriminación en su acceso a los servicios de asistencia (STAGE Partnership, *Changing the Narrative: Understanding the Realities of Adult Sexual Exploitation* (November 2023), [https://changinglives.cdn.prismic.io/changinglives/b8236f92-76a2-4470-82c8-efc6d58e24ca\\_Stage+-+Changing+the+Narrative+Report.pdf](https://changinglives.cdn.prismic.io/changinglives/b8236f92-76a2-4470-82c8-efc6d58e24ca_Stage+-+Changing+the+Narrative+Report.pdf)). Los trabajadores sociales aconsejaron a algunas víctimas no solicitar ayuda especializada (Centre for Social Justice and Justice & Care, *A Path to Freedom and Justice. A New Vision for Supporting Victims of Modern Slavery* (February 2022), <https://justiceandcare.org/policies-and-reports/path-to-freedom-and-justice/>).

<sup>85</sup> M. CLEMENTE, A. SIERRA-RODRÍGUEZ y D. CAIRNS, “Anti-trafficking professionals and institutionalized violence in Spain: an exploratory study”, *Social Sciences*, nº 13 (6), 2024, p. 10.

a comportarse como una «mujer blanca, española y heterosexual» no dista demasiado de las metas del antiguo Patronato de Protección a la Mujer.<sup>86</sup>

En cuanto a las pocas víctimas nacionales de la trata con fines de explotación laboral, en ausencia de datos estadísticos y estudios empíricos, se puede suponer que la situación es aún más grave debido a la escasez general de la financiación (especialmente de recursos residenciales para hombres) y la persistente asociación de la trata laboral con el movimiento transfronterizo.<sup>87</sup>

### 3. La asistencia disponible a las víctimas de explotación

En 2020, como parte de las respuestas de emergencia a la violencia de género en el contexto de la pandemia de COVID-19, se introdujo el procedimiento de acreditación administrativa para mujeres víctimas de trata o explotación sexual, con el objetivo de facilitar su acceso a recursos residenciales y al ingreso mínimo vital independientemente de la identificación policial. En 2022, en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, este procedimiento fue institucionalizado.<sup>88</sup> La acreditación depende de las conclusiones de un informe de detección emitido por un proveedor autorizado de servicios de asistencia a las víctimas, ofreciendo a las beneficiarias acceso completo a la asistencia. Esta medida representa un considerable avance hacia el acceso efectivo de las víctimas de explotación sexual a sus derechos sociales y podría beneficiar a víctimas nacionales.

Aunque los datos disponibles no están clasificados por nacionalidad, 255 mujeres recibieron la acreditación en 2023, con significantes disparidades regionales: para septiembre de 2023, la Comunidad Valenciana reportó 193 víctimas, comparadas con 34 en Madrid y 15 en Cataluña, mientras que la mayoría de las comunidades no enviaron datos.<sup>89</sup> La ONG «Médicos del Mundo España», que reportó haber iniciado 49 casos en siete regiones entre diciembre de 2022 y septiembre de 2023, admitió enfrentar mayores desafíos para obtener la acreditación en casos de explotación sexual.<sup>90</sup> En varias localidades, las solicitantes debían especificar para qué servicios deseaban utilizar la acreditación, lo que excluía a algunas víctimas por su estatus administrativo. A menudo,

---

<sup>86</sup> A. SIERRA RODRÍGUEZ y M. CLEMENTE, “Asistencia a mujeres tratadas en España. Otras víctimas y formas de violencia”, *Revista Estudios Feministas, Florianópolis*, n° 31(2), 2023, p. 7.

<sup>87</sup> C. VILLACAMPA, “Challenges in assisting labour trafficking and exploitation victims in Spain”, *International Journal of Law, Crime and Justice*, n° 71, 2022.

<sup>88</sup> Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género (BOE núm. 167, de 13 de julio de 2022, pp. 100001-100011).

<sup>89</sup> DEPARTMENT OF STATE, *Trafficking in Persons Report 2024: Spain*, <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/spain/>; GREVIO, *Report submitted by Spain pursuant to Article 68, paragraph 1 of the Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence (1st thematic evaluation round)*. Received by GREVIO on 12 February 2024, GREVIO/Inf(2024)1, pp. 113-115.

<sup>90</sup> A. HIDALGO, (ed.), *Acreditar a Víctimas de Trata y Explotación Sexual: Una Cuestión de Derechos*, Médicos del Mundo España, 2023. [https://www.medicosdelmundo.org/app/uploads/2024/01/ES\\_2023\\_Informe-Acreditar-a-victimas-de-trata-y-explotacion-sexual-una-cuestion-de-derechos.pdf](https://www.medicosdelmundo.org/app/uploads/2024/01/ES_2023_Informe-Acreditar-a-victimas-de-trata-y-explotacion-sexual-una-cuestion-de-derechos.pdf)

era necesario poseer un NIE para solicitarla. De estas observaciones puede deducirse que las mujeres que solicitan la acreditación suelen ser extranjeras.

En lo que respecta a la explotación laboral, los ciudadanos españoles se encuentran entre las primeras nacionalidades de víctimas de delitos contra los derechos de los trabajadores (véase la Tabla 2 en el apdo. III). Según el Ministerio del Interior, la diferencia entre estos delitos y la trata se establece por la ausencia de traslado y/o la participación de redes criminales.<sup>91</sup> Sin embargo, las víctimas de explotación laboral no pueden reclamar la asistencia disponible para las víctimas de trata.

## VI. Las políticas y los discursos públicos contra la trata y la explotación

Las prácticas judiciales, policiales y administrativas discutidas anteriormente reflejan y alimentan las políticas públicas del Gobierno contra la trata y la explotación. El único documento del Gobierno aprobado antes de 2010 en esta materia, el Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, asumía, según la legislación vigente en ese momento, que las únicas víctimas de trata eran mujeres extranjeras traídas a España ilegalmente para su explotación sexual (aunque reconocía que «la trata puede producirse entre distintas zonas de un mismo país»)<sup>92</sup> El Plan seguía los discursos parlamentarios de los años 2000 sobre la prostitución, que partían de la premisa de que las mujeres españolas ya habían abandonado esta actividad.<sup>93</sup>

En las políticas adoptadas desde 2015 destaca el enfoque de igualdad de género, que hace un trabajo esencial al considerar la dimensión de género en la trata y la explotación. Sin embargo, este enfoque a menudo carece de transversalidad y contribuye a estigmatizar tanto a las víctimas como a las causas de su sufrimiento. El Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018 incluye datos sobre ciudadanas de la UE entre las víctimas de explotación sexual, pero no deja claro si las personas residentes en España tienen derecho a las medidas de asistencia.<sup>94</sup> El Pacto de Estado Contra la Violencia de Género de 2017 menciona la trata junto a la mutilación genital femenina y los matrimonios forzados.<sup>95</sup> Esta aproximación de las víctimas de trata sexual a las víctimas de violencia de género, pese a haberse concebido para fomentar la

---

<sup>91</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR, “Policía Nacional y Guardia Civil liberaron en 2021 a más de mil víctimas de trata y explotación de seres humanos por motivos sexuales o laborales”, 3 de agosto de 2022. <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/detalle/articulo/Policia-Nacional-y-Guardia-Civil-liberaron-en-2021-a-mas-de-mil-victimas-de-trata-y-explotacion-de-seres-humanos-por-motivos-sexuales-o-laborales/>.

<sup>92</sup> GOBIERNO DE ESPAÑA, *I Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual* (2018). <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/multiDiscriminacion/mujeresVuln/docs/plan.pdf>

<sup>93</sup> O. A. ÁLVAREZ VALCÁRCEL, *Contratos Sexuales, Conflictos Feministas: Análisis de los Discursos del Debate Parlamentario sobre Prostitución en el Estado Español 2007-2015* [tesis doctoral], Universidad Complutense de Madrid, 2016. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/27078>

<sup>94</sup> MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, *Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018*. [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/Plan\\_Trata\\_2.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/Plan_Trata_2.pdf)

<sup>95</sup> MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD, *Pacto de Estado Contra la Violencia de Género* (2017). <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/FolletoPEVGcastweb.pdf>

empatía social hacia las víctimas de trata, ha terminado consolidando su alienación.<sup>96</sup> En 2020, el Ministerio de Igualdad reconoció que la intención no había funcionado.<sup>97</sup> La más reciente Estrategia Estatal para Combatir las Violencias Machistas 2022–2025 continúa señalando que las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual suelen tener «un origen extranjero».<sup>98</sup> Según Saiz Echezarreta *et al.*, la homogeneización de estas mujeres como «víctimas de su propia cultura» en las campañas públicas financiadas por el Gobierno ha dificultado la creación de vínculos entre las víctimas y las mujeres españolas.<sup>99</sup>

Es revelador que, en el estudio cuantitativo sobre anuncios de servicios sexuales en internet publicado en octubre de 2024, la proporción de mujeres españolas entre los perfiles analizados (el 13,5 por ciento) se explicara no solo por supuesta mayor visibilidad en línea, sino también por el origen presumiblemente extranjero de muchas mujeres registradas «como de nacionalidad española».<sup>100</sup> El origen étnico de quienes ejercen la prostitución es relevante para las intervenciones sociales en las comunidades afectadas. No obstante, la neutralización discursiva de la presencia de mujeres españolas a través de su extranjerización sugiere que no todos los ciudadanos son tratados por igual. Así bien es importante reconocer la vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes ante la trata, la precariedad económica debería considerarse un factor independiente y posiblemente clave para entender la victimización, en lugar de atribuirle exclusivamente al origen extranjero. De este modo, podrían considerarse, p. ej., las mujeres españolas que ejercen la prostitución no como un «estilo de vida»<sup>101</sup> ni como una vía para obtener ingresos

---

<sup>96</sup> V. SAIZ ECHEZARRETA, D. FERNÁNDEZ ROMERO y M.-C. ALVARADO LÓPEZ, “La víctima de trata con fines de explotación sexual como sitio de persuasión: estrategias de representación postcolonial en las campañas institucionales”, en L. FERNÁNDEZ MONTES (coord.), *Elementos Para una Teoría Crítica del Sistema Prostitucional*, Granada, Editorial Comares, 2017.

<sup>97</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD, *Informe de evaluación final del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018*, p. 144.  
[https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/docs/informe\\_final.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/docs/informe_final.pdf)

<sup>98</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD, *Estrategia Estatal para Combatir las Violencias Machistas 2022–2025*, p. 142.  
[https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combaterViolenciaMachista/docs/EEVM\\_2022\\_2025.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combaterViolenciaMachista/docs/EEVM_2022_2025.pdf)

<sup>99</sup> V. SAIZ ECHEZARRETA, D. FERNÁNDEZ ROMERO y M.-C. ALVARADO LÓPEZ, “La víctima de trata con fines de explotación sexual como sitio de persuasión: estrategias de representación postcolonial en las campañas institucionales”, en L. FERNÁNDEZ MONTES (coord.), *Elementos Para una Teoría Crítica del Sistema Prostitucional*, Granada, Editorial Comares, 2017, pp. 131-132.

<sup>100</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD, *Macroestudio. Trata, explotación sexual y prostitución de mujeres: una aproximación cuantitativa*, p. 111. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Informe-macroestudio-trata-.pdf>

<sup>101</sup> J. BACICELLS LLADÓS y M. J. CUENCA GARCÍA, “El perfil criminológico del tráfico para la explotación sexual en España: un fenómeno viejo con características nuevas”, en M. GARCÍA ARÁN (ed.), *Trata de Personas y Explotación Sexual*, Granada, Editorial Comares, 2006, p. 138.

rápidos,<sup>102</sup> sino como personas que, al sufrir exclusión social, recurren a la prostitución como «último recurso», lo que no hace sino profundizar su aislamiento.<sup>103</sup>

A lo largo del periodo inspeccionado, y especialmente a partir de 2020, pueden observarse avances en el ámbito de los derechos sociales y económicos de todas las víctimas, así como un reconocimiento de la necesidad de abordar la explotación en todos los ámbitos de la vida social. Un enfoque integral podría facilitarse mediante políticas dirigidas a los problemas sociales que, de hecho, conducen a la explotación. Las medidas propuestas en la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023 (p. ej., la promoción de la participación laboral de jóvenes, mujeres, personas desempleadas, víctimas de violencia de género, población gitana, personas sin hogar o con discapacidad, la reducción del empleo precario y la prevención de situaciones de vulnerabilidad)<sup>104</sup> y el Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025 (especialmente la creación de un mercado laboral con oportunidades equitativas, el compromiso con condiciones laborales dignas para las cuidadoras y el «acceso de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad a los derechos sociales, económicos y laborales»)<sup>105</sup> resultan instrumentos clave para la prevención de la trata interna. El Plan operativo para la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022–2026) no solo propone «luchar contra la trata en origen», sino que también prevé medidas de inserción sociolaboral, acceso a información sobre ayudas sociales disponibles, como el ingreso mínimo vital o la renta activa de inserción, y busca «garantizar la autonomía económica y habitacional de las mujeres».<sup>106</sup> Además, tal como recoge el Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023, se requieren medidas generales de prevención y detección, incluida la formación de empleados públicos sobre cómo identificar posibles víctimas de trata (lo que podría facilitar también la detección de ciudadanos españoles y comunitarios).<sup>107</sup>

---

<sup>102</sup> R. COBO, *La Prostitución en el Corazón del Capitalismo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2017, p. 125.

<sup>103</sup> M. SÁNCHEZ-SIERRA RAMOS y S. GALINDO PÉREZ, *Un Trabajo, una Habitación y un Gato. Las Mujeres en Situación de Sin Hogar en España Atendidas por Cáritas*, Madrid, Cáritas Española Editores, 2022, p. 50.

<sup>104</sup> MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL, *Estrategia Nacional de Prevención y Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023*. [https://www.eapn.es/ARCHIVO/documentos/noticias/1553262965\\_estrategia\\_prev\\_y\\_lucha\\_pobreza\\_2019-23.pdf](https://www.eapn.es/ARCHIVO/documentos/noticias/1553262965_estrategia_prev_y_lucha_pobreza_2019-23.pdf)

<sup>105</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD, *III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025*, p. 30.

[https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/PlanesEstrategicos/docs/Plan\\_Estrategico\\_2022\\_2025.pdf](https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/PlanesEstrategicos/docs/Plan_Estrategico_2022_2025.pdf)

<sup>106</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD, *Plan operativo para la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022–2026)* «Plan Camino», p. 3, p. 7. [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Plan\\_Camino\\_DEF19092022.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Plan_Camino_DEF19092022.pdf)

<sup>107</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR, *Plan Estratégico Nacional Contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023*. [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112\\_Plan\\_nacional\\_TSH\\_PENTRA\\_FINAL\\_2021\\_2023.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112_Plan_nacional_TSH_PENTRA_FINAL_2021_2023.pdf)

La multiplicidad de políticas públicas aplicables y, posiblemente, la falta de coordinación efectiva entre las unidades gubernamentales responsables han impedido, hasta la fecha, el desarrollo de una visión coherente y no contradictoria sobre las prioridades en la lucha contra la trata, la explotación y la exclusión. Mientras que las políticas elaboradas por el Ministerio de Igualdad se han centrado en la trata para la explotación sexual, el Plan de Acción Nacional Contra el Trabajo Forzoso de 2021 excluyó la trata sexual de su ámbito de aplicación y subrayó que la trata «por lo general implica un traslado a través de fronteras (aunque también se puede desarrollar dentro de las fronteras de un mismo Estado)». <sup>108</sup> En este sentido, es preferible el enfoque integrador del Plan Estratégico Nacional Contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023, que aborda todos los tipos de trata y reconoce que «la dimensión de la denominada como “trata doméstica” ha ido creciendo en los últimos años, no siendo nuestro país una excepción». <sup>109</sup>

## VII. Conclusiones y perspectivas

La trata interna ha sido, durante casi una década, la modalidad prevalente de trata de seres humanos a nivel mundial. Sin embargo, como ha demostrado este artículo, en España no existen medidas dedicadas a la detección y persecución de trata interna ni a la protección adecuada de las víctimas nacionales. En efecto, el análisis de las sentencias judiciales (con solo dos casos de trata interna juzgados en el periodo estudiado), las estadísticas de las víctimas identificadas por las fuerzas de seguridad y asistidas por los proveedores de servicios especializados (con una proporción de ciudadanos identificados considerablemente más baja que el promedio en la UE y en Europa Occidental y del Sur), y de los planes y estrategias estatales contra la trata, permite argumentar que las víctimas nacionales son una categoría indebidamente ignorada. Esta conclusión no pretende disminuir la importancia del vínculo entre la trata y los procesos migratorios. Sin embargo, la baja conciencia sobre la trata interna entre los actores del régimen nacional de lucha contra la trata significa que los números de ciudadanos explotados pueden estar aún más ocultos de lo habitual en esta práctica criminal, imposibilitando una evaluación adecuada de la magnitud del problema. Es más, la baja priorización dificulta el acceso a los derechos de las víctimas y a los servicios asistenciales para los españoles y disminuye la probabilidad de su detección.

La trata es un proceso que viola, tras la transferencia del control sobre la víctima y su explotación forzada, el derecho humano fundamental a la autonomía. Las medidas de prevención y rehabilitación de las víctimas deberían incluir las garantías del acceso al Estado de bienestar, vistas como «bienes colectivos» esenciales «para la posibilidad misma de autonomía». <sup>110</sup> Ahora bien, si los derechos de las víctimas se limitan al periodo de restablecimiento y reflexión, a la posibilidad de regularizar el estatus administrativo y

---

<sup>108</sup> BOE, núm. 308, de 24 de diciembre de 2021, sec. III, pp. 162205-162233, p. 162210.

<sup>109</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR, *Plan Estratégico Nacional Contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023*, p. 25.

<sup>110</sup> J. RAZ, *The Morality of Freedom*, Oxford, Oxford University Press, 1988, pp. 171 y 207.

al acceso a la sanidad pública, resultan irrelevantes para las víctimas de trata interna. La implementación, desde 2022, del procedimiento de acreditación administrativa para las víctimas de trata y explotación sexual no ha producido, hasta ahora, evidencia de lo contrario. La perspectiva que considera la trata como violencia de género que afecta a personas migrantes debería complementarse, por lo tanto, con una visión de otras discriminaciones, incluso aquellas producidas por las mismas políticas contra la trata.

Además, el enfoque de los derechos sociales hacia la trata, reconocido sobre todo por el Consejo de Europa, permite movilizar en la prevención el potencial de las políticas públicas orientadas hacia la plena participación social y económica de las categorías más desfavorecidas de la ciudadanía. En tal sentido, la adopción del Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos, que prevé un conjunto de derechos, incluida la asistencia económica, la vivienda, la inserción social y laboral y la compensación fuera del proceso judicial, sería un avance sustancial.<sup>111</sup> Si estos derechos fuesen garantizados con la financiación debida de los proveedores de servicios, independientemente del estatus administrativo, tipo de explotación sufrida, género y edad de las víctimas, la acreditación se convertiría en un recurso valorable para las víctimas nacionales. Para ello, deberían ser explícitos los mecanismos que facilitan la autoidentificación de las víctimas nacionales y su contacto con el Mecanismo Nacional de Derivación. A la vez, las «actuaciones dirigidas a potenciales víctimas, a fin de que tomen conciencia de su situación de explotación y puedan acceder al sistema de asistencia y protección» (art. 5(d) del Anteproyecto) deberían incluir las campañas orientadas al público general, con el énfasis en los abusos de los derechos de las víctimas, no en su estatus u origen.

Por último, aunque la persecución judicial no pueda sustituir la implementación de los derechos sociales de todas las personas vulnerables, el proceso penal debe orientarse hacia los intereses de las víctimas. Del análisis de las sentencias también se desprende que el reconocimiento de la trata interna y de la victimización por la trata de los ciudadanos españoles requeriría abandonar los criterios del desarraigo y el traslado como pruebas claves del control ejercido por los perpetradores. A propósito, la definición de la trata como «el proceso consistente en captar, trasladar, acoger, entregar o transferir el control sobre una persona», propuesta en el Anteproyecto (art. 3), deja poco espacio para interpretar los actos del delito como alternativos. Una opción sería acusar, en los casos de

---

<sup>111</sup> Para el análisis y las críticas del Anteproyecto, véase, p. ej., I. DIEZ VELASCO, “La protección de personas víctimas de trata en el anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos: el caso de la infancia y las personas solicitantes de asilo”, *IgualdadES*, nº 8, 2023; N. SANZ MULAS, “Anteproyecto de ley integral contra la trata: encarando la explotación de la desesperación humana”, *Estudios Penales y Criminológicos*, nº 43, 2023; M. MARTÍNEZ ESCAMILLA, “La inaplazable necesidad de un procedimiento de identificación de las víctimas de trata: especial consideración al Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos, aprobado en el Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022”, *Revista Sistema Penal Crítico*, nº 4, 2024. La versión consultada del Anteproyecto es de 2024, se puede consultar en: <https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/APLO-TRATA-para-audiencia-publica-vf.pdf>

explotación de nacionales que no pueden ser juzgados imputando delitos contra los derechos de los trabajadores, el delito del trabajo forzoso, si este se tipifica.<sup>112</sup>

Para terminar, este artículo tiene unas limitaciones que abren posibilidades para futuras investigaciones. En primer lugar, el trabajo está circunscrito al análisis documental y no aporta datos empíricos sobre las experiencias de las víctimas nacionales o de los trabajadores sociales que han interactuado con ellas. En segundo lugar, este es un estudio de la situación en un solo país, lo cual no permite hacer comparaciones más allá de la breve contextualización ofrecida en el apdo. III. En tal sentido, sería útil comparar las dinámicas nacionales en los Estados de la UE que presentan niveles de identificación de trata interna similares a, o incluso menores que, los de España. Igualmente revelador podría resultar una comparación con países que tienen indicadores económicos y demográficos parecidos a los españoles, donde no obstante se encuentran regularmente muchas víctimas nacionales. Por último, el artículo no aborda la trata de menores ni los importantes desarrollos de la doctrina y las políticas públicas nacionales al respecto, que podrían influir en el reconocimiento de la trata interna en España.

## Bibliografía

ÁLVAREZ VALCÁRCEL, O. A. *Contratos Sexuales, Conflictos Feministas: Análisis de los Discursos del Debate Parlamentario sobre Prostitución en el Estado Español 2007-2015* [tesis doctoral], Universidad Complutense de Madrid, 2016. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/27078>

ARADAU, C. y HUYSMANS, J., “Critical methods in International Relations: the politics of techniques, devices and acts”, *European Journal of International Relations*, nº 20 (3), 2014.

BACICELLS LLADÓS, J. y CUENCA GARCÍA, M. J., “El perfil criminológico del tráfico para la explotación sexual en España: un fenómeno viejo con características nuevas”, en M. GARCÍA ARÁN (ed.), *Trata de Personas y Explotación Sexual*, Granada, Editorial Comares, 2006.

BARRIO LEMA, C. I. y CASTAÑO REYERO, M. J., “Trata de seres humanos: una constante dicotomía entre la seguridad y los derechos humanos”, en A. M. HUESCA GONZÁLEZ *et al.* (coords.), *Seguridad ciudadana, Desviación Social y Sistema Judicial*, Madrid, Editorial Dykinson, SL, 2020.

---

<sup>112</sup> De hecho, es la estrategia seguida, a partir de 2009, en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte para perseguir la explotación laboral de los ciudadanos británicos en los casos que no se podían definir, según la ley nacional, como la trata, entendida únicamente como la organización del viaje de la víctima. Véase, p.ej., el razonamiento en el caso *Attorney-General's Reference Nos 2, 3, 4 and 5 of 2013 (R v William Connors and Ors)* [2013] EWCA Crim 324, [2013] 2 Cr App R (S) 71 [5].

BRAVO, K. E., “Interrogating the State's role in human trafficking”, *Indiana International and Comparative Law Review*, nº 25 (1), 2015.

CAREY, C. y PETERSON, S., “Trafficking people with disabilities: a legal analysis”, *Equal Rights & Social Justice*, nº 26 (3), 2020.

CLEMENTE, M., SIERRA-RODRÍGUEZ, A. y CAIRNS, D., “Anti-trafficking professionals and institutionalized violence in Spain: an exploratory study”, *Social Sciences*, 13 (6), 2024. <https://doi.org/10.3390/socsci13060321>

COBO, R., *La Prostitución en el Corazón del Capitalismo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2017.

COCKBAIN, E. y BRAYLEY-MORRIS, H., “Human trafficking and labour exploitation in the casual construction industry: an analysis of three major investigations in the UK involving Irish Traveller offending groups”, *Policing*, nº 12 (2), 2017. <http://dx.doi.org/10.1093/police/pax032>

DIEZ VELASCO, I., “La protección de personas víctimas de trata en el anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos: el caso de la infancia y las personas solicitantes de asilo”, *IgualdadES*, nº 8, 2023. <https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.8.05>

ESPINOSA MONTALBAN, I., “Actuación del Ministerio Fiscal, Poder Judicial y FFCCS en la lucha contra la trata de seres humanos”, en P. MERCADO PACHECO y M. I. RAMOS TAPIA (coords.), *Formas Contemporáneas de Esclavitud y Derechos Humanos en Clave de Globalización, Género y Trata de Personas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.

GARCÍA CUESTA, S., “La trata en España: una interpretación de los Derechos Humanos en perspectiva de género”, *Dilemata*, 10, 2012.

GARCÍA CUESTA, S. y HERNÁNDEZ CORROCHANO, E., “Poblaciones mercancía: una reflexión desde el proceso de investigación sobre la trata sexual en España”, *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, nº 1, 2015.

GARDNER, A., “An idea whose time has come? Modern slavery, multiple streams approach and multilayer policy implementation”, *Journal of Human Rights Practice*, nº 10, 2018. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huy022>

HAIL-JARES, K., “Editorial: who counts? Issues of definition in anti-trafficking and housing research and action”, *Anti-Trafficking Review*, nº 20, 2023. <https://doi.org/10.14197/atr.20122320>

HEYS, A., BARLOW, C., MURPHY, C. y MCKEE, A., “A review of modern slavery in Britain: understanding the unique experience of British victims and why it matters”, *Journal of Victimology and Victim Justice*, nº 5 (1), 2022. <https://doi.org/10.1177/25166069221117190>

HUGHES, K., “Human trafficking, *SM v Croatia* and the conceptual evolution of Article 4 ECHR”, *Modern Law Review*, nº 85(4), 2022. <https://doi.org/10.1111/1468-2230.12703>

LEWIS, H. y WAITE, L., “Asylum, immigration restrictions and exploitation: hyper-precarity as a lens for understanding and tackling forced labour”, *Anti-Trafficking Review*, nº 5, 2015. <https://doi.org/10.14197/atr.20121554>

LÓPEZ PEREGRÍN, C., “Algunas cuestiones problemáticas que plantea la aplicación del delito de trata para la explotación sexual cuando la víctima es menor de edad”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 25 (11), 2023. <http://criminnet.ugr.es/recpc/25/recpc25-11.pdf>

MANTOUVALOU, V., *Structural Injustice and Workers' Rights*, Oxford, Oxford University Press, 2023.

MARTÍN ANCÍN, F., *La Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual en el Código Penal de 2010. Aportaciones de la Ley Orgánica 1/2015*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.

MARTÍNEZ de CAREAGA GARCÍA, C., *et al.* (coords.), *Guía de Criterios de Actuación Judicial Frente a la Trata de Seres Humanos*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2018.

MARTÍNEZ ESCAMILLA, M., “La inaplazable necesidad de un procedimiento de identificación de las víctimas de trata: especial consideración al Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos, aprobado en el Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022”, *Revista Sistema Penal Crítico*, nº 4, 2024. <https://doi.org/10.14201/rspc.31467>

MAYORDOMO RODRIGO, V., “Cuestiones concursales entre el delito de trata de seres humanos y la prostitución coactiva”, en M. RICHARD GONZÁLEZ *et al.* (coords.), *Estudios Sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*, Cizur Menor, Aranzadi, 2013.

MIRANDA-RUCHE, X. y VILLACAMPA ESTIARTE, C., “La atención a las víctimas de trata de seres humanos. Un análisis crítico del protocolo marco español desde una perspectiva comparada”, *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, nº 28 (2), 2021. <https://doi.org/10.14198/ALTERN2021.28.2.01>.

PÉREZ ALONSO, E. “Propuesta de incriminación de los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso en el Código Penal Español”, *RECPC*, nº 24 (07), 2022. <http://criminnet.ugr.es/recpc/24/recpc24-07.pdf>

RAZ J., *The Morality of Freedom*, Oxford, Oxford University Press, 1988.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, S., “The invisibility of labour trafficking in Spain. A critical analysis of cases and policies”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 18 (2), 2020. <https://doi.org/10.46381/reic.v18i2.329>.

RODRÍGUEZ REY, F., “Abordaje integral del delito de trata de seres humanos. Víctimas-testigos”, comunicación presentada en el curso *Estatuto de la víctima. Referencia a desaparecidos* (Madrid, 20 y 21 de abril de 2017). <https://www.fiscal.es/documents/20142/100334/Ponencia+Rodriguez+Rey+Fernando+.pdf/a3925df2-3cf5-34ed-ece9-beeaf8d308cf?t=1531140596912>

SAIZ ECHEZARRETA, V., FERNÁNDEZ ROMERO, D. y ALVARADO LÓPEZ, M.-C., “La víctima de trata con fines de explotación sexual como sitio de persuasión: estrategias de representación postcolonial en las campañas institucionales”, en L. FERNÁNDEZ MONTES (coord.), *Elementos Para una Teoría Crítica del Sistema Prostitucional*, Granada, Editorial Comares, 2017.

SALAT, M., “Human trafficking in Spain: a quantitative case-law analysis”, *International Journal of Law, Crime and Justice*, nº 71, 2022. <https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2022.100561>

SÁNCHEZ-SIERRA RAMOS, M. y GALINDO PÉREZ, S., *Un Trabajo, una Habitación y un Gato. Las Mujeres en Situación de Sin Hogar en España Atendidas por Cáritas*, Madrid, Cáritas Española Editores, 2022.

SÁNCHEZ TOMÁS, J. M., “Prólogo. ¿Por qué le llaman trata cuando quieren decir explotación?”, en R. ALCÁCER GUIRAO, M. MARTÍN LORENZO y M. VALLE MARISCAL de GANTE (coords.), *La Trata de Seres Humanos: Persecución Penal y Protección de las Víctimas*, Madrid, Edisofer, 2015.

SANZ MULAS, N. “Anteproyecto de ley integral contra la trata: encarando la explotación de la desesperación humana”, *Estudios Penales y Criminológicos*, nº 43, 2023. <https://doi.org/10.15304/epc.43.9195>

SIERRA RODRÍGUEZ, A. y CLEMENTE, M., “Asistencia a mujeres tratadas en España. Otras víctimas y formas de violencia”, *Revista Estudios Feministas, Florianópolis*, nº 31(2), 2023. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2023v31n286301>

SPRANG, G. y COLE, J., “Familial sex trafficking of minors: trafficking conditions, clinical presentation, and system involvement”, *Journal of Family Violence*, nº 33 (3), 2018. <https://psycnet.apa.org/doi/10.1007/s10896-018-9950-y>

STEPHENS, J. D., “The social rights of citizenship”, en D BÉLAND *et al.* (eds.), *The Oxford Handbook of the Welfare State*, Oxford, Oxford University Press, 2021.

THORBURN, N. y BEDDOE, L., “Capital accrual and constraints: domestic sex trafficking victims’ negotiation of vicarious and feminized capital”, *Affilia*, nº 36 (1), 2021. <https://doi.org/10.1177/0886109920913337>

VILLACAMPA ESTIARTE, C. y TORRES FERRER, C., “Aproximación institucional a la trata de seres humanos en España: valoración crítica”, *Estudios Penales y Criminológicos*, nº 41, 2021. <https://doi.org/10.15304/epc.41.6979>

VILLACAMPA ESTIARTE, C. y TORRES ROSELL, N. “Mujeres víctimas de trata en prisión en España”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 8, 2012.

VILLACAMPA, C., “Challenges in assisting labour trafficking and exploitation victims in Spain”, *International Journal of Law, Crime and Justice*, nº 71, 2022. <https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2022.100563>

VILLACAMPA, C., TORRES, C. y MIRANDA, X. “Institutional response to trafficking in human beings in Spain: are all victims equally protected?”, *European Journal on Criminal Policy and Research*, nº 28, 2022. <https://doi.org/10.1007/s10610-022-09506-w>

VILLANUEVA FERNÁNDEZ, A. y FERNÁNDEZ-LLEBREZ GONZÁLEZ, F. “La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de datos de víctimas de trata en España”, *Deusto Journal of Human Rights*, nº 4, 2019. <https://doi.org/10.18543/djhr-4-2019pp115-143>